



## III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MOTA DEL MARQUÉS

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de fecha 24 de octubre de 2018, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.-Fundamento y-Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedentes o se autorizan a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio cementerio municipal.





## ARTÍCULO 4º.- Responsables.

- 1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.-Serán responsables subsidiarios, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5º.-Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

Los enterramientos procedentes de los asilados de la Beneficencia, siempre que la condición, se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

## ARTÍCULO 6º.-Cuota tributaría.

La cuota tributaría se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Asignación de terreno para sepultura de 2x3 metros: 300,00 €

Asignación de nicho prefabricado: 1.000,00 €

Asignación de columbario: 500,00 €

Permisos para construir panteones o sepulturas: se cobrará el porcentaje del presupuesto de ejecución que corresponda conforme al impuesto de construcciones instalaciones y obras.

## ARTÍCULO 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

## ARTÍCULO 8º.- Declaración e ingreso.

- 1.-Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## ARTÍCULO 9.- Conservación.

1.-Cuando los lugares destinados a enterramiento fueren desatendidos por sus respectivos familiares, titulares o deudos, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal estado, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren





deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los dos casos pueda exigirse indemnización alguna, devengándose además la tasa establecida .

2.-Podrá además, declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura, por estado ruinoso de la construcción o por abandono de la misma, cuando ésta fuera particular.

3.-Declarada la caducidad de cualquier clase de sepultura, el Ayuntamiento podrá disponer de la misma una vez se hayan trasladado los restos existentes al lugar establecido al efecto en el Cementerio Municipal

#### ARTÍCULO 10º.- Derecho de reversión.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

#### ARTÍCULO 11.- Infracciones ysanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones urbanísticas así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de octubre de 2018 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Mota del Marqués a 19 de diciembre de 2018.- El Alcalde.. Fdo.: Gerardo Hernández Álvarez